 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012.		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0486	FECHA:	26 DE OCTUBRE DE 2020	PAGINA Nº:	1 de 3

DECRETO No. 0486 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio del cual se dictan medidas que reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos en el municipio de San José de Cúcuta”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1 y 68 de la Ley 769 de 2002, modificados por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º dispone que *“Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 1 de la ley 769 de 2002, se prescribe que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 numeral 2º, confiere a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.


Que, en consecuencia, las autoridades de la República en Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1º, establece que *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”*.

Que, la ley 769 de 2002, establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que, el artículo 3 de la mencionada norma, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, dispone que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, conforme a lo regulado en el artículo 119 de la mencionada norma.

Que, de conformidad a lo anterior, el Alcalde del Municipio de Cúcuta, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio. Al respecto la Ley 769 de 2002 en su artículo 6º prevé: *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y*

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0486	FECHA:	26 DE OCTUBRE DE 2020	PAGINA N°:
				2 de 3

tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Que, el artículo 7° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en su Título III, Capítulo I, Artículo 55, las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito, y ordena que: *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. Además, observará las señales de tránsito que determine el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte”.*

Que, frente a los índices de accidentalidad y seguridad de los que adolece la ciudad, se hace necesario reglamentar la circulación de vehículos considerados de alto riesgo de siniestralidad y con alta injerencia en la comisión de delitos contra el patrimonio la propiedad y la vida, hecho éste que afecta notoriamente la movilidad y seguridad ciudadana en el municipio.

Que se hace prioritaria la búsqueda de la reducción de los riesgos en la vía e incidentes viales, y especialmente frente la tabla de lesiones graves y decesos en personas, toda vez que son los motociclistas los que aportan el mayor número de fallecidos, y que para el año 2019 se fijó en un (51,2%), seguidos por los peatones, y que el 55% de las víctimas fatales se encuentran en la edad más productiva de su vida, entre los 20 y 50 años, esto según reportes del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Que, el parágrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, consagra que *“sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)”*

Que, en atención al Consejo Extraordinario de Seguridad desarrollado el 07/09/2020, en las instalaciones de la Alcaldía de Cúcuta, se llegó a la conclusión de ratificar y prorrogar la vigencia del Decreto No. 796 del 20/09/2019, *“Por medio del cual se reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos y se dictan otras disposiciones”*, por cuanto, la medida contemplada en el Decreto Municipal ayuda a garantizar la seguridad de los habitantes de la ciudad y la conservación del orden público, consistente en la restricción del tránsito de motocicletas con “acompañante” hombre mayor de 12 años, 24 horas del día, los siete días de la semana.


Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Restringir la circulación dentro del perímetro urbano y rural de la ciudad de San José de Cúcuta de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos entre las 23:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restringir la circulación dentro del perímetro urbano y rural de la ciudad de San José de Cúcuta de los vehículos mencionados en el Artículo Primero del presente Decreto con acompañante o parrillero de género masculino mayor de 12 años, durante las veinticuatro horas del día.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de esta medida los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de Tránsito, personal de seguridad de las Entidades del Estado, personal de los

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0486	FECHA:	26 DE OCTUBRE DE 2020	PAGINA Nº:	3 de 3

Organismos de Salud y Socorro, escoltas debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de los funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Las personas que requieran transitar o movilizarse dentro del horario restringido que trata el artículo primero de este Decreto, cuyo ejercicio de sus labores requieran el desplazamiento desde su hogar hacia su sitio de trabajo o viceversa, deberán portar plena identificación mediante carnet de la entidad a la que laboren junto con certificado laboral que informe la tarea a desempeñar y el horario correspondiente para evidenciar la situación que hace que la persona se encuentre circulando en su vehículo por fuera del horario permitido.

ARTÍCULO TERCERO. Restringir durante las 24 horas del día, la conducción o el acompañamiento como parrillero de mujeres en estado de embarazo y niños menores de 10 años o que no alcancen a apoyar los pies en la motocicleta.

PARAGRÁFO 1. Los menores de edades comprendidas entre los 10 y 12 años de edad, podrán transportarse como acompañante siempre que transiten con un adulto responsable, utilizando siempre casco protector mientras el vehículo se encuentre en movimiento, sin perjuicio a lo estipulado en la reglamentación nacional vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Restringir el tránsito de tricimotos y cuatrimotos por las vías arterias, avenidas y calles principales incluyendo sectores comerciales de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Los vehículos mencionados en el Artículo Primero del presente Decreto no podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que incomoden al conductor o acompañante, o que ofrezcan peligro para los usuarios de las vías. En caso de inobservancia, el vehículo será inmovilizado hasta tanto se encuentre libre de obstáculos.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Despacho, Tránsito y Transporte, asumirá en colaboración con las demás autoridades de tránsito, el control y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. El conductor de los vehículos mencionados en el Artículo Primero del presente Decreto, que infrinja lo preceptuado en dicho Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar, con base en lo establecido en la legislación colombiana.

ARTÍCULO OCTAVO. Las anteriores medidas, se establecen sin perjuicio de ser modificadas atendiendo su cumplimiento y en procura de la reducción de accidentalidad.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal